

PUBLICACIÓN DE AVISO

Nº. 068 DEL 30 JUL 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

JULIO HERNAN ARBELAEZ GOMEZ, LUIS FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ, MARÍA CAMILA ARBELAEZ MOLINA y CESAR AUGUSTO ARBELAEZ GÓMEZ

Dirección: Parcela 12 Grupo 1, ubicado en la Vereda- Barrio MALA GANA

Ciénaga de Oro, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°374 de 9 de febrero de 2015, Por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CAS-T2-037 de JULIO HERNAN ARBELAEZ GOMEZ y Otros.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-003000-1 de fecha 13 de febrero de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°374 de 9 de febrero de 2014, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS-T2-037, fue enviado el 16 de febrero de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. 210005152413 de la sociedad de Correo Certificado INTERRAPIDISIMO, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°374 de 9 de febrero de 2015, del Predio CAS-T2-037 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAMO 2 SECTOR CERETÉ- CIÉNAGA DE ORO, jurisdicción del Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-003000-1 de fecha 13 de febrero de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°374 de 9 de febrero de 2015 expedida por la ANI en 2 folios.
Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial
20157060015965

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores JULIO HERNAN ARBELAEZ GOMEZ, LUIS FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ, MARÍA CAMILA ARBELAEZ MOLINA y CESAR AUGUSTO ARBELAEZ GÓMEZ, propietarios del predio rural ubicado predio de mayor extensión denominado parcela 12 grupo 1, ubicado la vereda- barrio MALA GANA en el Municipio de CIÉNAGA DE ORO del Departamento de CORDOBA, el contenido de la Resolución de Expropiación N°374 de 9 de febrero de 2015, del Predio No CAS-T2-037 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAMO 2 SECTOR CERETÉ- CIÉNAGA DE ORO, jurisdicción del Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-003000-1 de fecha 13 de febrero de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. 210005152413 de la sociedad de Correo Certificado INTERRAPIDISIMO, y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060169551 del 29 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°555 del 19 de marzo de 2015, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 31 JUL. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 10 AGO. 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 374 DE 2015

09 FEB. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA- SUCRE, TRAYECTO 02, CERETÉ - CIÉNAGA DE ORO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el literal e) del artículo 58 de la misma ley, se establece la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para efectos de decretar su expropiación el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y del Sistema de Transporte Masivo.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica la cual se denomina AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 2 SECTOR CERETÉ- CIÉNAGA DE ORO.

Página 2 de 4

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el Proyecto Vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE TRAYECTO-TRAMO 2 SECTOR CERETÉ- CIÉNAGA DE ORO", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CAS-T2-037 de fecha abril de 2010, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. con un área requerida de terreno de SEISCIENTOS DIECIOCHO COMA DOCE METROS CUADRADOS (618,12 M2), con todas la siguiente mejora Construcción A: Cerca Viva en swinglia en una cantidad de 96.50 ML. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 25+996,13 D y final K 26+293,41 D, del proyecto de concesión vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 2 SECTOR CERETÉ- CIÉNAGA DE ORO", predio de mayor extensión denominado parcela 12 grupo 1, ubicado la vereda- barrio MALA GANA en el Municipio de CIÉNAGA DE ORO del Departamento de CORDOBA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.143-14538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y Cédula Catastral 00-00-0024-0098-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial CAS-T2-037: POR EL NORTE: En longitud de 81,20 m con vía Cereté - Ciénaga PTOS (1-3); POR EL ORIENTE: En longitud de 15,32 m con predio de propiedad del señor CARLOS ROJAS CORREA, predio 038 PTOS (3-4); POR EL SUR: En longitud de 82,46 m con el mismo PTOS (4-1); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 0,00 m con el mismo PTOS (1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figuran como titulares de derechos reales los señores LUIS FERNANDO ARBELAEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.048.907 expedida en Medellín, JULIO HERNAN ARBELAEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.955 expedida en Medellín y MARÍA CAMILA ARBELAEZ MOLINA identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.881.598 expedida en Montería, quienes adquirieron el predio de mayor extensión según escrituras públicas No. 300 de Noviembre 7 de 1992 de la Notaría Única de Ciénaga de Oro, escritura pública No. 2434 de fecha Septiembre 9 de 1994 otorgada por la Notaría Primera de Montería, y escritura Pública No. 2405 de fecha Diciembre 11 de 2008, otorgada en la Notaría Primera de Montería, todas registradas en las anotaciones 2, 3, 5 del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos No.143-14538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

MARÍA CAMILA ARBELAEZ MOLINA mediante la escritura pública No 2405 de fecha Diciembre 11 de 2 008 constituye un usufructo a favor del señor CESAR AUGUSTO ARBELAEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.933 de Medellín, otorgada en la Notaría Primera de Montería, registrada en la anotación No 6 del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos No.143-14538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública N°2405 de Diciembre 11 de 2008 de la Notaría Primera de Montería, de la siguiente manera: POR EL NORTE, con carretera nacional de ciénaga de oro - Cereté; ESTE: con predio de Carlos Rojas Correa y parcela número 8 de la Victoria; POR EL SUR con parcela número ocho del mismo grupo y OESTE: Con parcela número 1.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MONTERIA la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo del 8 de octubre de 2010, determinando la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.541.020,96), lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

U-Fisiográfica	Clase	Zona	%	Puntos	\$ V/U	Área M2.	\$ V/F
U.F 1.	R	1	100	80	6.683,00	618,12	\$ 4.130.895,96
SUBTOTAL							\$ 4.130.895,96

DESCRIPCION	AREA	UND	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Construcción (A): Cerca viva en Swinglia	96.50	ML	\$ 4.250,00	\$ 410.125.00
SUBTOTAL				\$ 410.125.00
TOTAL				\$ 4.541.020,96



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 2 SECTOR CERETÉ- CIENAGA DE ORO.

Página 3 de 4

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha Agosto 8 de 2012, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, formuló a los señores LUIS FERNANDO ARBELAEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.048.907 expedida en Medellín, JULIO HERNAN ARBELAEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.955 expedida en Medellín, MARÍA CAMILA ARBELAEZ MOLINA identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.881.598 expedida en Montería y CESAR AUGUSTO ARBELAEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.933 de Medellín, titulares de derecho real sobre el predio requerido, la Oferta Formal de Compra No. GP- CCS - 0163 del 16 de agosto de 2011, la cual fue notificada personalmente al señor JULIO HERNAN ARBELAEZ GÓMEZ, en calidad de propietario y apoderado de los señores: JULIO HERNAN ARBELAEZ GÓMEZ, MARÍA CAMILA ARBELAEZ MOLINA y CESAR AUGUSTO ARBELAEZ GÓMEZ.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la Oferta Formal de Compra No. GP- CCS - 0163 del 16 de agosto de 2011, fue debidamente inscrita el día 17 de agosto de 2011, en la anotación Nro. 7 en el folio de matrícula inmobiliaria número 143-14538.

Que el día 10 de septiembre de 2010 el señor JULIO HERNAN ARBELAEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.955 expedida en Medellín, en su condición de propietario y de apoderado JULIO HERNAN ARBELAEZ GÓMEZ, MARÍA CAMILA ARBELAEZ MOLINA y CESAR AUGUSTO ARBELAEZ GÓMEZ, presentó ante el Concesionario escrito mediante el cual acepta la Oferta Formal de Compra notificada.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble contenido en un contrato de promesa de compraventa, razón por la cual se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)".

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el inmueble identificado con ficha predial N° CAS-T2-037 de fecha abril de 2010, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. con un área requerida de terreno de SEISCIENTOS DIECIOCHO COMA DOCE METROS CUÁDRADOS (618,12 M2), con todas la siguiente mejora Construcción A: Cerca Viva en swinglia en una cantidad de 96.50 ML. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 25+996,13 D y final K 26+293,41 D, del proyecto de concesión vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 2 SECTOR CERETÉ- CIENAGA DE ORO", predio de mayor extensión denominado parcela 12 grupo 1, ubicado la vereda- barrio MALA GANA en el Municipio de CIENAGA DE ORO del Departamento de CORDOBA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 143-14538.



El presente documento es la copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 2 SECTOR CERETÉ- CIÉNAGA DE ORO.

Página 4 de 4

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y Cédula Catastral 00-00-0024-0098-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial CAS-T2-037: POR EL NORTE: En longitud de 81,20 m con vía Cereté - Ciénaga PTOS (1-3); POR EL ORIENTE: En longitud de 15,32 m con predio de propiedad del señor CARLOS ROJAS CORREA, predio 038 PTOS (3-4); POR EL SUR: En longitud de 82,46 m con el mismo PTOS (4-1); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 0,00 m con el mismo PTOS (1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a los señores JULIO HERNAN ARBELAEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.955 expedida en Medellín, LUIS FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.048.907 expedida en Medellín, MARÍA CAMILA ARBELAEZ MOLINA identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.881.598 expedida en Montería y CESAR AUGUSTO ARBELAEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.933 de Medellín, de forma directa o a través de su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

09 FEB. 2015



HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Juan Pablo Cuéllar Vargas - Abogado Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry - Abogada Interventoría el Pino.
Revisó: Jorge Camilo Cortes - Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya - Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Jaiier Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial

	El presente documento es del copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
	Firma: 
	Fecha: 10 FEB. 2015

